

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CP. JESÚS MANUEL ABOYTES MONTOYA, COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE OFICIO CPRFN/0529/2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 008/01/2021, aprobó el acuerdo mediante el cual se determina la asignación de financiamiento público a los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo, así como el calendario presupuestal para el ejercicio 2021.
2. El 13 de junio de 2021, en sesión de cómputo y asignación de cargos por el principio de representación proporcional, se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para proceder a la asignación de los miembros por ese principio y que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 407, 408, 410, 412, 413 y 414 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
3. Derivado del cómputo de las elecciones de Gobernatura y Diputaciones, el partido político de la Revolución Democrática, obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida Gobernatura	Porcentaje Votación Válida Emitida Diputaciones
Partido de la Revolución Democrática	2.30%	2.92%

4. En cumplimiento a lo señalado por las disposiciones legales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de junio de 2021, emitió acuerdo con respecto a la suspensión de financiamiento al partido político de la Revolución Democrática, por encontrarse en el supuesto establecido en el numeral 204 en relación con la fracción IV del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado.
5. El día 30 de junio de 2021, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/4407/2021, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Instituto Nacional Electoral fue informando con respecto a la suspensión del financiamiento público al partido político de la Revolución Democrática.

6. El 20 de agosto de 2021, fue presentado ante la oficialía de partes de este Consejo, oficio identificado como CPRFN/0529/2021, suscrito por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, en su calidad de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERACIONES LEGALES

A. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

B. Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo.

C. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

D. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

PLANTEAMIENTO DE LA SOLICITUD

El C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, en su escrito de solicitud presentada mediante oficio CPRFN/0529/2021, en lo medular señala lo siguiente:

1. El presupuesto asignado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, abarca desde el primer día del mes de enero hasta el último día del mes de diciembre de 2021.

2. Respecto al proceso de liquidación de instituciones políticas, los Organismos Públicos Locales Electorales, están facultados para iniciarlos, sustanciarlos y culminarlos, únicamente respecto a los partidos políticos locales.
3. El partido político de la Revolución Democrática cuenta con un registro nacional amparado por el Instituto Nacional Electoral y por ende, está obligado a contar un comité o equivalente con facultades ejecutivas en cada una de las entidades federativas como lo mandata el artículo 43 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. Por las razones planteadas solicita:
 - a) Se realice el pago de nómina del Partido de la Revolución Democrática correspondiente y los subsecuentes.
 - b) Se ordene a quien corresponda, se realice el pago de impuestos derivados del pago de nómina.
 - c) Se ordene a quien corresponda, se realice el pago de multas impuestas por el INE en materia de fiscalización, en gasto ordinario, actividades específicas, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y por gastos de campaña.

En atención al oficio presentado, de acuerdo a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo señalado por los artículos 31 y 37 de la Constitución Política, 44 fracción I, inciso a) y fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CP. JESÚS MANUEL ABOYTES MONTOYA, COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE OFICIO CPRFN/0529/2021.

PRIMERO. En términos de lo señalado por los artículos 31 y 37 de la Constitución Política, 44 fracción I, inciso a) y fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, se emite respuesta a la solicitud realizada por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio CPRN/0529/2021, en los siguientes términos:

Como lo señala en su escrito, el Pleno de este organismo electoral, en fecha 15 de enero del presente año, aprobó mediante acuerdo 008/01/2021, la distribución de financiamiento público a los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo, así como calendario presupuestal para el ejercicio 2021.

En lo que corresponde al registro del Partido de la Revolución Democrática, habría que considerar lo siguiente; el partido que usted representa es un partido político con registro nacional y con inscripción vigente ante este organismo electoral, por lo que la acreditación y/o representación ante este Consejo, no se extingue por el hecho de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la pasada elección en lo que respecta a Gobernatura y Diputaciones, en razón de que a la fecha aún cuenta con registro como partido político nacional.

Por lo que hace a la facultad con que cuentan los organismos públicos electorales, con respecto a la liquidación de los partidos políticos, en efecto, las normas de la materia limitan la actuación de estos organismos a la de intervenir únicamente en caso de liquidación de un partido político local, que, para el caso concreto, no se trata del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, este Consejo, en ningún momento ha realizado acciones tendientes a liquidar al Partido de la Revolución Democrática a nivel local, pues como se advierte carece de las atribuciones para hacerlo; así también, no es posible que realice los pagos relacionados a nómina, impuestos y sanciones derivadas de los procesos de fiscalización como lo solicita, puesto que este organismo electoral no funge como interventor, ni tampoco ha iniciado ningún procedimiento de liquidación tal y como ha quedado evidenciado.

Ahora bien, el 13 de junio de 2021, en sesión de cómputo y asignación de cargos por el principio de representación proporcional, se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para proceder a la asignación de los miembros por ese principio y que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Derivado del cómputo de las elecciones de Gobernatura y Diputaciones, el Partido Político de la Revolución Democrática, obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida Gobernatura	Porcentaje Votación Válida Emitida Diputaciones
Partido de la Revolución Democrática	2.30%	2.92%

A su vez, la Ley Electoral del Estado, en su numeral 201 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 201. *Los partidos políticos estatales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:*

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir de manera grave con las obligaciones que le señala esta Ley;

III. Cuando el partido haya sido declarado disuelto por acuerdo de la voluntad de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y lo hagan del conocimiento del Consejo en forma expresa;

IV. Por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o diputados;

V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado; VI. Por acordar que sus candidatos no se presenten a ejercer sus cargos;

VII. Por no haber participado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior;

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente, y

IX. Por haberse fusionado con otro partido político.

Por otra parte, el numeral 204 del mismo cuerpo normativo dicta:

ARTÍCULO 204. En caso que un partido político con registro nacional se encuentre en el supuesto que señala la fracción IV del artículo 201 de esta Ley, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

En cumplimiento a lo señalado por las disposiciones legales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de junio de 2021, ordenó la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral 2020 – 2021, en cuyos resolutivos se estableció lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tiene la facultad de determinar la asignación de financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano; así como también, la de suspender la asignación de dicho financiamiento por las causales previstas por la propia Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones previstas en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que suspenda la ministración concerniente a la prerrogativa de financiamiento público estatal al Partido de la Revolución Democrática, a partir del mes de julio del año en curso, en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que dicho precepto determina que los partidos políticos con registro nacional

que no obtengan, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

Lo anterior se establece con base en los resultados determinados en el acuerdo de Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado y de la de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, mediante el cual se estableció que el porcentaje de votación válida emitida del Partido de la Revolución Democrática en la elección de Gubernatura y de Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2020-2021, corresponde a 2.30% y 2.92% respectivamente, es decir, no alcanzó el 3% de votación requerido a nivel estatal para conservar su prerrogativa de financiamiento público.

TERCERO. Así también, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a efecto de que las ministraciones que le correspondan al Partido Político de la Revolución Democrática respecto al ejercicio 2021, sean retenidas hasta en tanto se resuelva el último de los medios de impugnación presentados en contra de los resultados electorales de las elecciones de gubernatura y de diputaciones, para en su caso, confirmar el porcentaje de votación válida emitida de dicho instituto político.

CUARTO. Quedan a salvo las demás prerrogativas a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional con inscripción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondientes de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral del Estado, siempre que dicha inscripción se mantenga vigente, al conservar su registro como partido político nacional.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática; así como también al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado.

De la transcripción del acuerdo emitido por el Pleno de este Consejo, se advierte que la suspensión de la ministración de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática, no deriva de un proceso de liquidación, ni tampoco, esta autoridad administrativa ha realizado actos diversos a los establecidos en la propia Ley Electoral del Estado, sino por el contrario, la

suspensión de las ministraciones al partido que representa, tienen su origen en el cumplimiento irrestricto de un mandamiento jurídico que rige el actuar de este organismo electoral.

Vale la pena señalar que en fecha 02 de julio de 2021, el acuerdo transcrito fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, mediante la presentación de dos Recursos de Revisión, interpuestos por Arón López Bravo y Cristina Ismene Gaytán Hernández, representante acreditado ante el Consejo y Delegada en funciones de Presidenta de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, asuntos a los que se les otorgó el consecutivo TESLP/RR/72/2021 y TESLP/RR/73/2021, posteriormente el 15 de julio de 2021, el Tribunal decretaría la acumulación de ambos recursos.

El 02 de agosto de 2021, en sesión celebrada por el Tribunal Local, fue rechazado el proyecto de resolución por lo que se acordó turnar el expediente a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; inconformes con la determinación el partido que Usted representa promovió juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano mismo que la Sala Regional Monterrey reencauzó a Juicio de Revisión Constitucional identificado como JRC-207/2021 y resuelto al 25 de agosto del presente año, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el Tribunal Local al considerar que fue omiso en analizar la totalidad de los agravios planteados por los impugnantes.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro del juicio JRC-207/2021, el Tribunal Electoral Local el 29 de agosto de 2021, resolvió el juicio TESLP/RR/72/2021 y su acumulado TESLP/RR/73/2021, en el sentido de confirmar el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se ordenó la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral 2020 – 2021.

Cabe hacer mención que, hasta el día de hoy, este organismo electoral no ha sido enterado de la existencia de alguna resolución que modifique la emitida por el Tribunal Electoral del Estado en fecha 29 de agosto de 2021, en la que confirmó el acuerdo de este organismo electoral por el que se decretó la suspensión del financiamiento público al Partido Político de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, nos encontramos a la espera de la resolución de la totalidad de los medios de impugnación presentados en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, a fin de estar en condiciones de verificar de manera definitiva, los porcentajes de votación válida emitida obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática y, en su caso, confirmar la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local hasta el inicio del próximo proceso electoral local; haciendo énfasis en que, la retención de los recursos no implica su disposición posterior y, el destino de los mismos se determinará una vez que termine la cadena impugnativa.

En el mismo sentido, seguimos atentos a las determinaciones jurisdiccionales que pudieran surgir con motivo de los medios de impugnación que, en su caso, el partido que representa haya interpuesto con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local el pasado 29 de agosto de 2021.

Por los motivos que han quedado expuestos, no es posible que este organismo electoral atienda su petición en el sentido de realizar los pagos relacionados a nómina, impuestos y sanciones impuestas por el INE, derivadas de los procesos de fiscalización.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este organismo electoral y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2021.



Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.
Secretaria Ejecutiva.



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
Consejera Presidenta.